

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1078.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA.
-DEMANDADA: ANGIE JOHANA RÍOS VALLEJO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00392-00.

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA, actuando como endosataria en propiedad, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **ANGIE JOHANA RÍOS VALLEJO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio aportada con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora ANGIE JOHANA RÍOS VALLEJO y a favor de LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.** Por la suma de \$5'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 20 de agosto del 2018, la cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.
- 2.** Por los intereses de plazo causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el numeral **1.** que precede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 02 de marzo del 2018 y hasta el 20 de agosto de 2018.
- 3.** Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el numeral **1.** que precede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 21 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

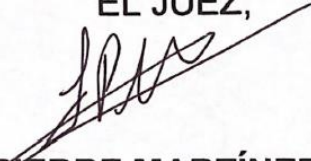
TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada ANGIE JOHANA RÍOS VALLEJO para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali a notificarse del presente auto de MANDAMIENTO DE PAGO.

CUARTO: Por secretaría **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a los dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: En caso de que no comparezca la antedicha demandada ANGIE JOHANA RÍOS VALLEJO a notificarse del presente auto, y dando alcance al num. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya al abogado OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA, con números de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem* de la misma.

Se le **advierte** al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$250.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

(76001-40-03-002-2021-00392-00.)